

Ala Audi.º de Mexico.

Cédula

Participandola haverse concedido  
licencia a los Esp.º de Com.º publicos  
P.º y demás de aquella Ciudad que  
tuvieren establecido Colegio con el Estado  
de P.º con lo demás q. se expresa.

En 19, de Jun.º de 1792,

El = Regento y Oidores de mi Real Audiencia que reside

D-

Díos:

275.º f.º p.º

275.-

550-

550-

8-

1108 f.º y.º

Surt. en 22

en la Ciudad de Mexico en carta de veinte y siete díos Octubre del año próximo pasado, disteis cuenta con Testimonio del Expediente formado á instancia del Cuerpo de Escribanos de Cámara, Provincia, público, Reales, Recopiladores y demás de esa Capital, sobre que se engrase un Colegio para ellos á imitacion del que tienen los de la Villa de Madrid, y ocurrir por este medio al socorro y auxilio de sus individuos en las urgencias, y necesidades á que por lo común veian reducidas á sus familias, viudas y huérfanos, para cuyo logro havian dispuesto las Estatutas y constituciones que les parecieron oportunas para su gobierno y permanencia adaptadas al actual sistema de ese Reyno, las cuales os presentaron exponiendo que los objetos de su creacion no podian ser mas útiles ni piadosos q. nos inspiraban principalmente

Testimonio de la Cédula que autoriza la constitución del Colegio de Escribanos.

mente al socorro de la infamia y viudez, alivio de los  
Escrivanos encarcelados ó enfermos, y exterminar los abu-  
sos que han deslustrado y obscurcido la estimacion y deco-  
no del oficio de Escrivo tan recomendado por la legislacion,  
Suplicandoos que en su vista os sirviéseis corregir ó enmendar  
las expresadas constituciones, y asilicando la pretension me die-  
seis cuenta para que me dignase aprovarlas concedorando  
al Colegio con el titulo de R<sup>l</sup>, recibiendoles vaya mi inmedia-  
ta proteccion y al tratamiento de D<sup>r</sup> à los matriculados en él;  
en cuya vista y de lo expuesto por el Fiscal de lo Civil  
Don Lorenzo Hernandez de Alba acordastesis que los  
Escrivanos arreglasen y modificasen los varios Capitulos q  
expreso este Ministro, y ejecutado presentasen las nuevas  
Constituciones, como lo hicieron con fecha de veinte y seis  
de Agosto del año proximo pasado, compuestas de  
veinte y dos Capitulos, de los cuales me acompañastesis tes-  
timonio con vuestra referida Carta expresando no hallar-  
vais inconveniente en que siendo de mi soberano agra-  
do me dignase conceder mi Real permiso para la funda-  
cion del citado Colegio distinguiendolo con el titulo de

Real, y reciviendo lo vays mi inmediata protección. Habiendo  
en dase visto en mi Consejo de las Indias con lo expues-  
to por mi Fiscal, teniendo presente obra Carta del Conde  
de Revillagigedo mi Sirrey Govenador y Capitan General  
de estas Provincias de veinte y nueve de octubre del mismo  
año en que igualmente recomienda la instancia de los expre-  
sados Escribanos y lo expuesto à nombre de estos en Me-  
morial de diez y seis de febrero del corriente, en punto  
à que se aprobasen los quatro Capitulos de las primeras cos.  
tituciones reformados por vos conforme à lo pedido por un-  
istro Fiscal y q. se diese tratam.º de Don portos Finales, y  
demas personas, à los Esños que acreditasen su nobleza, à  
ejemplo de la q. se practica en el referido Colegio de Ma-  
drid; ha parecido avilitar, como por esta mi R. Cedu-  
la avilito a los mencionados Esños de Camara, los de  
Provincia, publicos, R. Receptores y demas de esa Ca-  
pital para q. funden el insinuado Colegio; à cuyo fin  
apruero las constituci.º formadas con los adictam.º resuel-  
tos por vos, excepto en la pte de no prevenirse q. los Es-  
cribanos no puedan celebrar Juntas sin q. se presidan.

por los Ministros R.<sup>s</sup> que se nombrén para ello, y concedo  
al propio Colegio el título de Real, recibiendo como le ruego  
yo la inmediata protección del referido mi Contad. de las  
Indias, e igualmente que pueda usar de mi Sello R.<sup>r</sup> con una ins.<sup>ta</sup>  
cripción q.<sup>e</sup> diga, Real Colegio de Esc.<sup>no</sup> de Mexico, y en el medio  
mis R.<sup>r</sup> armas para q.<sup>e</sup> con él autorice los instrum.<sup>tos</sup> que se  
comprueben, y q.<sup>e</sup> su producto cada en beneficio del propio Colegio,  
de cuya g<sup>ra</sup> hande pagar la Media Ranata correspondiente  
atriglo a lo dispuesto por punto q<sup>e</sup> dral 5<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> se pague de toda g<sup>ra</sup>;  
y p<sup>o</sup> lo que respecta al tratam.<sup>to</sup> de Don, no devoren usar de él sus  
individuos en lo q.<sup>e</sup> actuaron como tales Esc. interin q.<sup>e</sup> no acredi-  
ten su nobleza con Despachos del propio mi Contad. auxiliatoria  
de las ejecutorias libradas a su favor p<sup>o</sup> las Fáctas competentes q.<sup>e</sup>  
son las Chancillerías de Vallad., y Granada; q.<sup>e</sup> así es mi voluntad  
y q.<sup>e</sup> de esta mi R.<sup>r</sup> Cedula subsane razon en la Contad. gral de él.  
Fecha en Rianzquez a diez y nueve de Junio de mil setenta y ocho  
y dos = Yo El Rey - Por mandado del Rey nro 5.<sup>to</sup>

Antonio Ventura de Faranco. Esta con tres rubricas:  
Tomasen nota en la Contad. G. de las Ind. Madrid 22 de Jun. de 1792. - Por  
orden del S.<sup>to</sup> Contad. G. Dn Lormeo de Leon

2 de diciembre de 1527

Escritura de Juan Fernández del Castillo del 2 de diciembre de 1527.

## Formulario de poder del siglo xvi.

# COMPENDIO DE CONTRATOS PUBLICOS, Autos de particiones, ejecutivos, y de Residencias.

CON EL GENERO DEL PAPEL SELLADO,  
que à cada despacho toca.

RECOLILADO POR D. PEDRO MELGAREJO;  
corregido, y añadidos muchos Contratos nuevos, y necesarios  
por el mismo Autor en esta ultima impresion.

Y SE RESPONDE A LOS APUNTAMIENTOS,  
y otras, con que se contradijeron algunos Parrafos  
el Año de 1674.



CON PRIVILEGIO.

En Madrid : Por Geronimo de Estrada  
A costa de los Herederos de Gabriel de Leon. Tendese en su casa,  
en la Puerta del Sol.

**LIBRO DE ELECCIONES  
CAUTIDOS Y MINTAS DE LA MUY ILUSTRE  
COFRADIA DE LA PURÍSSIMA CONCEPCIÓN  
DE NUESTRA SEÑORA Y SANTOS CUATRO  
EVANGELISTAS  
ACTAS P. 142  
CITA EN EL CONVENTO DE  
SAN AGUSTIN  
DE MEXICO**

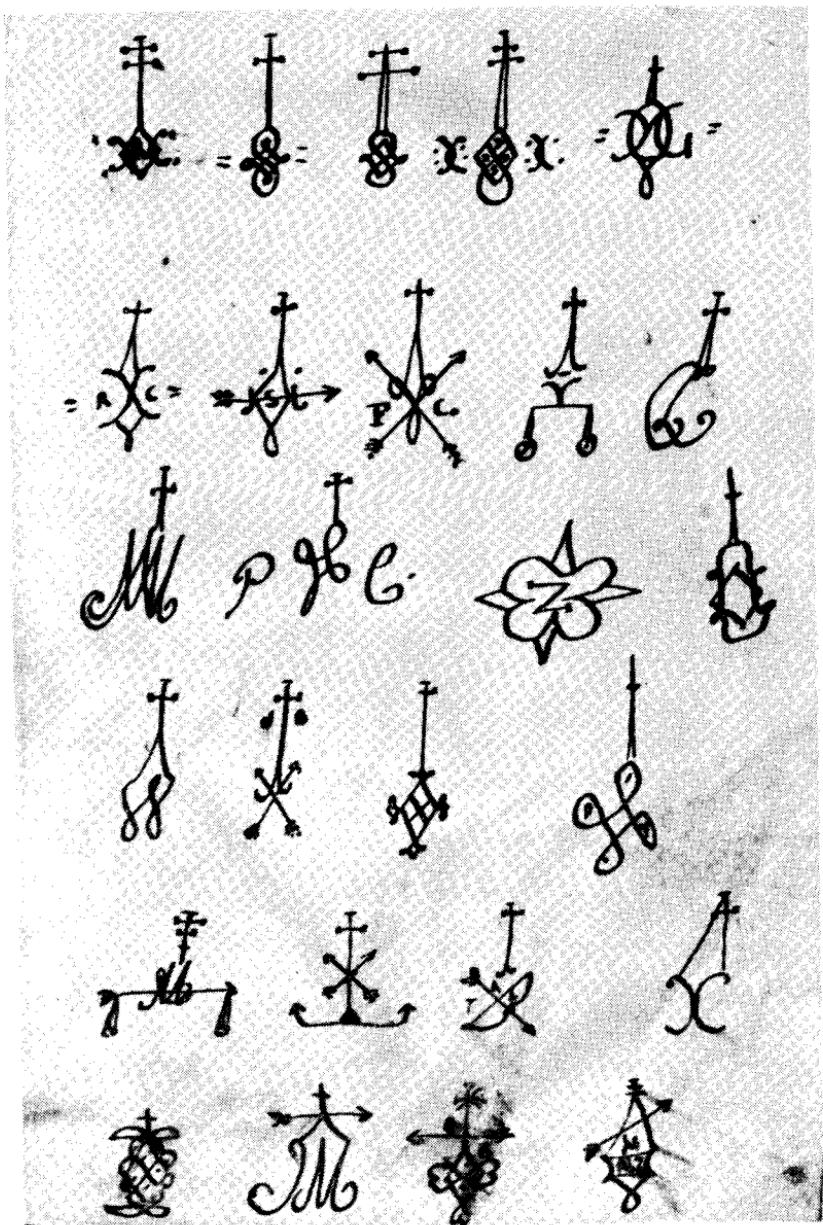
**QUE EMPIESA A 12 DE**

**NOVIEMBRE DE 1706 I NOS FIJARE**

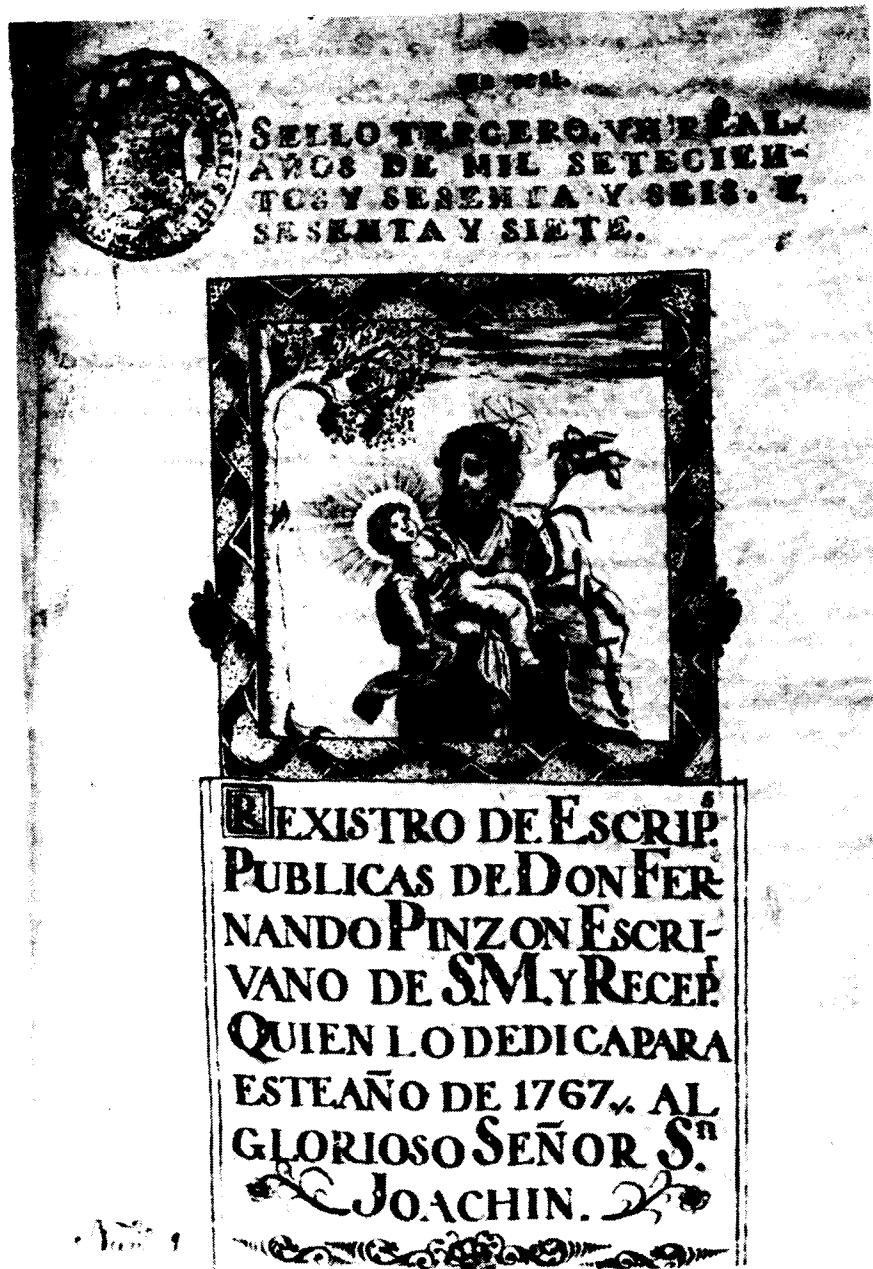
**LAMI**

Libro de Actas 2 sobre Las Constituciones  
y Reglas de la Cofradía, Testimonio de su fundación  
y antigüedad a sus 34 años.

Libro de Actas de la Cofradía de los Santos Cuatro Evangelistas,  
del año de 1706.



Signos que usaban los escribanos para autorizar las escrituras.



Portada de protocolos.

# LIBRO.

En que constan matrículados los Yndividuos de  
el Real Colegio de Escribanos de esta Ciudad de  
Mexico, Capital del Rey  
no de N.E. según las antigüedades de sus exámenes.

Erigido en 27 de Noviembre de 1792.

Libro de Registro de Escribanos.



## **SECCIÓN TERCERA. DAS REALES AGENCIAS DEL GOBIERNO. DAS DEPARTAMENTOS Y TERRITORIOS.**

Real Colegio que aquí representan y fin  
de su servicio, donnos sus y Concluimos que el Dr.<sup>o</sup> y  
Hijo de D. José Ramón Carrasco también no  
de quien nacida formada la recordada Bago-  
presa que arreceda el caso proprio de la Per-  
socha de la Siñoracasa de casa Carrasco, punto  
que a todo lo que arroja el testigo ha pasado  
y para sole ha dado y da enca, la y caseros  
en Tucio y fuera de él. Nos<sup>o</sup> Haremos cargo  
y cosa de mi cargo cargo y debo.



*Enacio Pallej*

*Sam. de la Forze*



Certificación de firmas expedida por el Colegio de Escribanos